

Res. núm. 82-26 que aprueba el contrato entre el Ingenio Consuelo y la Compañía Cristóbal Colón, C por A., mediante el cual el primero transfiere a la segunda, en calidad de dación en pago, una porción de terreno de 22,406.16 tareas nacionales, ubicada en la parcela No.103 parte, del Distrito Catastral No.15/2, Ingenio Consuelo, Monte Coca, Hato Mayor, a razón de RD\$3,250.00 la tarea nacional, para un valor de RD\$72,820,052.50. Asimismo la primera parte cede y transfiere a la segunda parte, las mejoras, caseta, planta y equipo ubicados en el ámbito de la parcela No. 103 parte, del Distrito Catastral No.15/2, Ingenio Consuelo, Monte Coca, Hato Mayor, por un valor de RD\$1,000,000.00, para un valor total de RD\$73,820,052.50. G. O. núm. 11262 del 30 de septiembre de 2026.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 82-26

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de dación en pago, suscrito en fecha 14 de julio de 2004, entre EL INGENIO CONSUELO y la Compañía CRISTÓBAL COLÓN C. POR A, debidamente representada por el LIC. JOSÉ MARÍA CABRAL VEGA.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de dación en pago, suscrito en fecha 14 de julio de 2004, entre el INGENIO CONSUELO, organismo autónomo del Estado dominicano, válidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte la Compañía CRISTÓBAL COLÓN C. POR A., debidamente representada por el LIC. JOSÉ MARÍA CABRAL VEGA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, en calidad de dación en pago, una porción de terreno con una extensión superficial de veintidós mil cuatrocientos seis punto dieciséis (22,406.16) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 103 parte del Distrito Catastral No. 15/2, Ingenio Consuelo, Monte Coca, Hato Mayor, República Dominicana, a razón de tres mil doscientos cincuenta pesos dominicanos (RD\$3,250.00) la tarea nacional, para un valor de setenta y dos millones ochocientos veinte mil cincuenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (RD\$72,820,052.50), asimismo la primera parte cede y transfiere a la segunda parte, quien acepta a título de dación en pago, las mejoras, caseta, planta y equipos, ubicados en el ámbito de la parcela No. 103 parte del Distrito Catastral No. 15/2, Ingenio Consuelo, Monte Coca, Hato Mayor, República Dominicana, por un valor de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), para un valor total de setenta y tres millones ochocientos veinte mil cincuenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (RD\$73,820,052.50), que copiado a la letra dice así:



CONTRATO DE DACION EN PAGO CON TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL INGENIO CONSUELO**, organismo autónomo del Estado Dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de Agosto de 1966, con domicilio social en la calle Fray Cipriano de Utrera del centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, validamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), del que el citado Ingenio es parte integral, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 373-04, de fecha 29 de junio del año 2004, que le fuera otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Ing. Agrón. Hipólito Mejía; como también de la Primera y Segunda Resoluciones adoptadas por el Consejo de Directores del (CEA) en su Sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo del año 2004, correspondientes al Acta No. 1232, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su nombre; y,

De la otra parte, **CRISTOBAL COLON C. POR A.** compañía constituida de acuerdo con las leyes de la Republica Dominicana con su domicilio social en el edificio marcado con el No.158 de la calle Isabel La Católica, en el Distrito Nacional, debidamente representado por el señor LIC. JOSE MARIA CABRAL VEGA, dominicano, mayor

CRISTOBAL COLON, C. POR A





de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 0064304-8, de este domicilio y residencia, en su cualidad de Presidente de la Compañía, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE o por su nombre.**

POR CUANTO: El presente acto se realiza en virtud de que **LA SEGUNDA PARTE** entregó voluntariamente a solicitud del Estado Dominicano un área de seiscientos setenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados (672,384.00 mts²) de terrenos de su propiedad, en ocasión de la construcción de la Autovía del Este.

POR CUANTO: **LA SEGUNDA PARTE** reclamaba la suma de cuatrocientos treinta y tres millones doscientos treinta mil quinientos pesos con 00/100 RD\$433,230,500.00, como compensación de la expropiación de los terrenos utilizados por el Estado Dominicano, tomando como base el precio que la Dirección General del Catastro Nacional asigna al metro de terreno en esa zona.

POR CUANTO: **LAS PARTES** y el Administrador General de Bienes Nacionales llegaron a un acuerdo mediante el cual se convino compensar la deuda por los terrenos utilizados por el Estado Dominicano, por el monto global de cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos dieciocho pesos con 41/100 (RD\$55,496,818.41).





POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE adeuda a **LA SEGUNDA PARTE**

la suma de Dos millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos con 33/100 (RD\$2,885,177.33) por concepto de piezas, y materiales (traviesas) que les fueron suministrados por **LA SEGUNDA PARTE**.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE acepta y conviene que la deuda con el Estado Dominicano asciende a un total de Cincuenta y ocho millones trescientos ochenta y un mil novecientos noventa y cinco pesos con 74/100 (\$58,381,995.74).

POR CUANTO: Mediante Certificación de fecha 31 de marzo del 2002, la Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC), certifica la expropiación a **LA SEGUNDA PARTE** de un área con una extensión superficial de seiscientos setenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados (672,384.00 mts²) ubicados en el ámbito de las parcelas nos. 178-A-Ref. del D. C. 6/1era; 77 del D.C. 16/6ta; 355-C del D.C. 6/2da; 651 del D.C. 6/2da; 546 del D.C. 6/4ta.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE justifica su derecho de propiedad de las porciones utilizadas por el Estado Dominicano para la construcción de la Autovía del Este mediante los Certificados de Títulos Nos: 90-103, d/f 24/5/93; 60-64, d/f 14/7/60; y, 60-3, d/f 15/02/60.





POR CUANTO: Las partes contratantes acordaron que la deuda se saldaría en las siguientes modalidades:

- a) Dación en pago con terreno (La Primera Parte)
- b) Pagos en monedas de curso legal (La Segunda Parte).

POR CUANTO: La Comisión de Ventas del Consejo Estatal del Azúcar en su Reunión Ordinaria adoptó las Resoluciones Nos.112 y 113 en el Acta No. 66 de fecha 03 de mayo del año 2004, recomendando la Dación en Pago a favor de **LA SEGUNDA PARTE**.

POR CUANTO: El Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su Sesión Extraordinaria, correspondiente al Acta No. 1232, adoptó la Primera y Segunda Resoluciones, de fecha 11 de mayo del año 2004, en virtud de las cuales autorizó a la Dirección Ejecutiva del CEA a realizar las gestiones por ante el Poder Ejecutivo, a fin de obtener un poder especial para suscribir el presente contrato.

POR CUANTO: **LA PRIMERA PARTE** justifica su derecho de propiedad de la porción de terreno que entregará a **LA SEGUNDA PARTE** en calidad de Dación en Pago, en virtud del Certificado de Título No: 63-9, de fecha 19 de febrero del 1963.

POR CUANTO: En fecha 29 de julio del año 2004, el Poder Ejecutivo, emitió el Poder Especial No.373-04, autorizando al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, a que en nombre del Estado





Dominicano, represente al **INGENIO CONSUELO**, en el acto mediante el cual, transfiera en calidad de dación en pago la porción de terreno que se describirá mas adelante, en favor de la **CRISTOBAL COLON C. POR A.**

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral de este contrato, ambas partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, CEDE Y TRANSFIERE a la SEGUNDA PARTE, quien acepta, a título de dación en pago, para saldar definitivamente la deuda que mantiene el Estado Dominicano con LA SEGUNDA PARTE, en ocasión de la construcción de la Autovía del Este, así como la deuda que mantiene LA PRIMERA PARTE, por concepto de piezas, y materiales (traviesas) que les fueron suministradas por LA SEGUNDA PARTE, una porción de terreno con una extensión superficial de **Veintidós Mil Cuatrocientos seis punto Dieciséis (22,406.16) tareas nacionales**, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 103 Parte del Distrito Catastral No. 15/2, Ingenio Consuelo, Monte Coca, Hato Mayor, República Dominicana, a razón de **tres mil doscientos cincuenta Pesos Dominicanos (RD\$3,250.00)** la tarea nacional, para un valor total de **Setenta y Dos Millones Ochocientos Veinte Mil Cincuenta y Dos Pesos con 50/100 (RD\$72,820,052.50)**, con los siguientes ~~linderos~~:





AL NORTE : Resto de la misma Parcela No. 103

AL ESTE : Río Maguá y resto de la misma Parcela No.103

AL SUR : Río Higuamo

AL OESTE : Río Higuamo y resto de la misma parcela No. 103.

PARRAFO: LA PRIMERA PARTE, justifica su derecho de propiedad sobre la Parcela objeto de la presente negociación, en virtud del Certificado de Título No. 63-9, de fecha 19 de febrero del 1963.

SEGUNDO: Asimismo, **LA PRIMERA PARTE, CEDE Y TRANSFIERE** a la **SEGUNDA PARTE**, quien acepta, a título de dación en pago, las mejoras, caseta, planta y equipos ubicados en del ámbito de la Parcela No. 103 Parte del Distrito Catastral No. 15/2, Ingenio Consuelo, Monte Coca, Hato Mayor, República Dominicana, por un valor global de **Un Millón de Pesos Dominicanos (RD\$1,000,000.00)**.

TERCERO: Los precios de tres mil doscientos cincuenta pesos dominicanos (RD\$3,250.00) por tarea nacional, por la porción de terreno y de un millón de pesos Dominicanos (RD\$1,000,000.00) por las mejoras, caseta, planta y equipos, fueron establecidos tomando en consideración la tasación realizada por la Dirección General de Catastro Nacional de fecha 04 de mayo del 2004 y la Tasación Privada realizada por el Ing. Hilario B. Peña, en fecha 3 de mayo del 2004.

CRISTOBAL COLON, C. POR A





CUARTO: El valor total de la presente Dación en Pago asciende a la suma de **Setenta y Tres Millones Ochocientos Veinte Mil Cincuenta y Dos Pesos Dominicanos con 50/100 (RD\$73,820,052.50).**

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a pagar a LA PRIMERA PARTE en moneda de curso legal, la diferencia entre la deuda y el monto total de la Dación en Pago, ascendente a la suma de **Quince Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Cincuenta y Seis Pesos con 76/100 (RD\$ 15,438,056.76)**, de la manera siguiente:

“Cuatro pagos trimestrales, iguales y consecutivos, por valor de **Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Catorce Pesos con 19/100 (RD\$3,859,514.19)**, cada uno, más un **interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual**, comprometiéndose a efectuar el primer pago, a la firma del presente Contrato y el último, **Nueve (09) meses después de la fecha del Acto**”.

PARRAFO: En caso de que LA SEGUNDA PARTE, no cumpla con el pago oportuno de cualquiera de las cuotas consignadas en este Artículo, se compromete y obliga a pagar una penalidad de **RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos)** por cada día de retraso.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 37, acápite 4 de la Constitución de la República Dominicana, el presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso





Nacional vía Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva.

SEPTIMO: LA PRIMERA PARTE asume totalmente la obligación de pagar sus prestaciones laborales a los empleados que laboran en las propiedades objeto del presente contrato, liberando a LA SEGUNDA PARTE, de toda obligación con los trabajadores.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: LA PRIMERA PARTE, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.) en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA SEGUNDA PARTE en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

REDACTADO, LEIDO Y FIRMADO de buena fe entre las partes, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, constituyendo en cada original nueve (9) páginas, debidamente firmadas y rubricadas.



En el Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los
Catorce (14) días del mes Julio del año Dos Mil Cuatro
(2004).

POR LA PRIMERA PARTE:



ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ
Dir. Ejecutivo Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

POR LA SEGUNDA PARTE:

[Handwritten signature of Lic. Jose M. Cabral Vega]

LIC. JOSE M. CABRAL VEGA
Presidente Ingenio Cristóbal Colón C Por A.

Yo DR. ABRAHAM WATTS DE LA ROSA, Abogado, Notario Público de los del
número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante
mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **Ing. Víctor
Manuel Báez, y Lic. José Maria Cabral Vega**, de generales que
constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento,
que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que
acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe
dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los
Catorce (14) días del mes de Julio del año Dos Mil
Cuatro (2004).

DR. ABRAHAM WATTS DE LA ROSA

NOTARIO PUBLICO





Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 373-04

**PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, de fecha 20 del mes de marzo del año 1938, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), organismo estatal autónomo creado en virtud de la Ley 7 de fecha 19 de agosto del año 1966, para que en nombre del Estado Dominicano, suscriba el contrato mediante el cual el ingenio CONSUELO, transfiera en calidad de Dación en Pago a favor de CRISTOBAL COLON C POR A., debidamente representada por el Señor JOSE MARIA CABRAL VEGA, habiendo cumplido con los requisitos para regularizar las ventas en la Dirección de Patrimonio y Dirección de Operaciones Inmobiliarias, aprobada posteriormente por la Comisión de Ventas y el Consejo de Directores, los siguientes inmuebles:

- 1.- Una porción de terreno con una extensión superficial de 22,406.17 tareas nacionales, ubicada dentro de la Parcela No. 103 (Parte), del Distrito Catastral 15/2, Ingenio Consuelo, Monte Coca, Hato Mayor, valorada a razón de RD\$3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100) por tarea nacional, para un valor total de RD\$72,820,052.50 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON 50/100).
- 2.- Las mejoras, caseta, planta y equipos ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 103 (Parte), del Distrito Catastral 15/2, Ingenio Consuelo, Monte Coca, Hato Mayor, valorados a un precio total de RD\$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100).



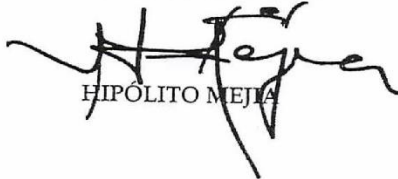
Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

La presente Dación en Pago se realiza en virtud de que el reclamante y las compañías aliadas entregaron voluntariamente a solicitud del Estado Dominicano 1,117,200 mts² de su propiedad por la construcción de la Autovía del Este y por los cuales los propietarios reclamaban la suma de RD\$433,230,500.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUIENIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100) que llegando a un acuerdo con el Director del CEA y el Administrador General de Bienes Nacionales, se acordó compensar la deuda de los siguientes valores: RD\$55,496,818.41 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 41/100) por los terrenos utilizados por el Estado Dominicano para la construcción de la citada obra; RD\$2,885,177.33 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON 33/100) por concepto de piezas y materiales (traviesas) suministradas al CEA, para una deuda total de RD\$58,381,995.74 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 74/100), según aceptación del beneficiario expresada en la comunicación de fecha de 03 marzo del año 2004.

El beneficiario se compromete a pagar en numerarios la diferencia entre la deuda y el total de la presente operación ascendente a RD\$15,438,056.76 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 76/100) en cuatro pagos trimestrales durante un año mas un interés del 12% anual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

DIOS, PATRIA LIBERTAD


HIPÓLITO MEJÍA

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en funciones

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Maribel Altagracia Almánzar de Ogando
Secretaria Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER